

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. —Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. —Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Sanidad.—Seccion 1.ª.—Negociado 1.º

Publicada ya la Farmacopea, el Petitorio y la Tarifa oficiales, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 18 de Abril de 1860, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 26 de Marzo de 1864 y en el art. 41 del citado Real decreto, que la espresada Farmacopea rija en toda la estension de la Monarquía, y que se considere obligatoria para todos los farmacéuticos con botica abierta la adquisicion de citado Código y de la Tarifa y Petitorio oficiales.

Dé orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, recomendándole la insercion de esta Real orden en el Boletín oficial de esa provincia, y encargando al propio tiempo á los subdelegados de Farmacia que cuiden escrupulosamente en la parte que les corresponde de su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 2 de Enero de 1866.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta núm. 13.)

Administracion local.—Negociado 4.º—

Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Antonio Alós, padre de Ramon, quinto del reemplazo de 1862, por el cupo de Santorens, provincia de Huesca, en solicitud de que se dé de baja en el ejército á su citado hijo y se declare cubierta la plaza de este con el mozo número anterior Manuel Cierco Rocamora, que se hallaba sirviendo en clase de voluntario, dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen;

«En atencion á lo que del expediente resulta:

Visto el art. 2.º de la ley vigente de reemplazos, por el que se dispone que los mozos que sentaran plaza ó se engancharan voluntariamente para servir en el ejército quedasen sujetos al sorteo y á sus efectos cuando les correspondiera por razon de su edad, y si les tocara la suerte de soldados permanecerán en las filas cubriendo plaza por el cupo de sus respectivos pueblos:

Vista la Real orden circular de 6 de Febrero de 1860 espedita por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con lo informado por el de la Guerra, y como ampliacion á las dictadas por esta en 9 de Marzo de 1852 y 12 de Febrero de 1857, en cuyo artículo 2.º se dispone que los plazos para presentar las certificaciones de existir los soldados voluntarios en las filas se entiendan de dos meses para los cuerpos existentes en la Peninsula y en el ejército de Africa, de seis para los que se hallasen en la isla de Cuba y Puerto-Rico y de un año para los de Filipinas:

Visto el art. 3.º de la misma Real orden circular de 6 de Febrero de 1860, por el que se previene á los Gobernadores y Consejos de provincias que al reclamar dichas certificaciones deberán espresar, además de las circunstancias exigidas en la Real orden circular de 8 de Junio de 1858, cuantos datos y noticias sean conducentes al objeto, en el concepto que serán responsables como igualmente las demás corporaciones y autoridades locales de cualquier falta ú omision que pudieran cometer en estos asuntos:

Vista la certificacion espedita por el Jefe del regimiento de lanceros de Villaviciosa en 17 de Agosto de 1864, de la que consta que el citado

Miguel Cierco Rocamora sentó plaza voluntariamente por seis años, con opcion al premio pecuniario cuando le correspondiera, en el regimiento de infantería de Mallorca el 1.º de Diciembre de 1861 á la edad de 17 años, hallándose en aquella fecha sirviendo en clase de soldado en el primer escuadron de dicho regimiento:

Considerando que el citado mozo Ramon Alós, hijo del reclamante, ingresó en caja en 25 de Abril de 1862 á causa de no haberse presentado el repetido Miguel Cierco Rocamora, á quien tocó en el mismo sorteo un número anterior al de aquel, y que se dijo estaba sirviendo voluntariamente en el ejército, por lo cual el Consejo provincial concedió al espresado Alós dos meses de término para que presentase el certificado que acreditara la existencia del Cierco en las filas como voluntario:

Considerando que habiéndose presentado al Consejo provincial por el Alcalde de Santorens dicho certificado espedito en 3 de Julio de 1862, aquella corporacion no lo tomó en consideracion por haber sido presentado y aun espedito fuera de los dos meses que concedió de término al interesado, fundándose en la citada Real orden circular de 1860, y en su virtud acordó no haber lugar á la admision como soldado á cuenta del cupo de Santorens del respectivo Cierco:

Considerando que el Consejo provincial no debió señalar término alguno al interesado para la presentacion del referido certificado; sino reclamarlo por sí á la autoridad correspondiente en cumplimiento de lo mandado en las Reales ordenes circulares citadas, ni dejar de tomarlo en consideracion para los oportunos efectos, por mas que se le hubiese presentado trascurrido el término de dos meses que concedió para ello,

pues el tiempo que fija la Real orden circular de 1860 y demás mencionadas para la presentacion de dichos certificados es con el solo objeto de reunir en el menor plazo posible aquellos datos, como lo demuestra la Real orden circular de 9 de Marzo de 1852, y de ninguna manera para privar, pasado aquel término, que se escluya ó se dé de baja en las filas al mozo que ingresó en caja como suplente del que ya servia voluntariamente en el ejército, toda vez que este debió ser admitido á cuenta del cupo de Santorens con arreglo á lo mandado en el citado art. 2.º de la ley de reemplazos:

Las Secciones opinan que deben revocarse los fallos del Consejo provincial contra los cuales se reclama, y que se comuniquen las ordenes oportunas para que el citado Miguel Cierco Rocamora continúe en las filas cubriendo la plaza que le cupo en suerte para el reemplazo de 1862 por el pueblo de Santorens, y que sea dado de baja el suplente á quien correspondiera.

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que se publique esta resolucion para que sirva de regla general, á fin de que se entienda en igual sentido la Real orden circular de 14 de Enero de 1864 sobre el mismo asunto.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1865.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta núm. 5.)

GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.

Circular número 88. Vigilancia.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. Fernando Gomez Sabano...

Santander 20 de Enero de 1866. M. Martos Rubio.

Señas.

Estatura alta, pelo y barba rubia, cara redonda, barba poblada, ojos garzos, edad de unos 40 años.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.

Aprobado D. Francisco de Quevedo como sustituto del corredor de número de esta plaza D. Juan Gutierrez Sara, y habiendo prestado aquel el oportuno juramento...

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los debidos efectos.

Santander 20 de Enero de 1866. El G. A., M. Martos Rubio.

MINAS.

En el expediente promovido por D. José María Ceballos, vecino de esta capital, sobre que se declare disuelta la sociedad especial minera titulada «El Destino»...

«Visto el expediente seguido á instancia de D. José María Ceballos, vecino y del comercio de esta capital, solicitando la disolucion de la sociedad especial minera llamada «El Destino»...

Y resultando que el interesado Sr. Ceballos se encuentra ausente de esta ciudad, sin que conste tenga en ella un representante legítimo, he acordado notificarle la preinserta resolución por medio de este periódico oficial...

Santander 22 de Enero de 1866. El G. A., M. Martos Rubio.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

ADUANA DE SANTANDER EN LA PROVINCIA DE IDEM.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana el día 20 del mes de Enero de 1866.

Table with columns: Exporcion al Extranjero y América, Exporcion por Cabotaje, Remitentes de las mercancías, Punto del destino, Especies, Unidad, Cantidad (Declarada en la documentación, Que resultó en el despacho), Observaciones.

Santander 20 de Enero de 1866. Pedro Martin.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana el día 19 del mes de Enero de 1866.

Table with columns: Importacion del Extranjero y América, Importacion por Cabotaje, Puntos de procedencia, Especies, Unidad, Cantidad (Declarada en la documentación, Que resultó en el despacho), Observaciones.

Santander 20 de Enero de 1866. Pedro Martin.